

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 OCT 2021

REF: 2021-00362

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Allegar certificado de tradición y situación jurídica del inmueble de mayor extensión sobre el que versa la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 2) Allegar certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares del derecho real principal de dominio sujetos a registro del inmueble de mayor extensión, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1579 de 1° de octubre de 2012, para los efectos establecidos en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 3) Informar lo relacionado con el embargo en proceso de Fiscalía suspensión del poder dispositivo, de que trata la anotación 002 del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1519684, expresando el estado en que se encuentra el proceso No.110016099068201800018.
- 4) Indicar si en el inmueble de mayor extensión funciona un centro comercial, en caso positivo cómo está organizado su funcionamiento y de dónde surgieron las divisiones internas de los locales.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

<p>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO No. 084</p> <p>fijado hoy 02 NOV 2021</p> <p> LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>

